

➔ ¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO PARA ENFERMOS TERMINALES?

El beneficio para enfermos terminales permite que la persona afiliada tenga derecho a percibir una pensión anticipada (llamada renta temporal), la cual será calculada con el saldo que tiene en su cuenta individual de cotizaciones obligatorias como una pensión por un período de 12 meses. Asimismo, su AFP reservará el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria cuando corresponda.

El afiliado también puede solicitar reducir la Renta Temporal hasta el valor de la Pensión Garantizada Universal (PGU), en este caso, la diferencia podrá ser retirada ELD.

* En el caso de los pensionados de acuerdo a la Ley 16.744, no se deberá constituir reserva ni para Cuota Mortuoria ni para pensiones de sobrevivencia.

➔ ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLO?

Podrán solicitar este beneficio los afiliados o pensionados que sean certificados como enfermos terminales por el Consejo Médico.

Se entenderá por enfermo terminal a toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, con una expectativa de vida inferior a 12 meses.

➔ ¿QUÉ AFILIADOS Y PENSIONADOS PODRÁN SOLICITAR ESTE BENEFICIO?

- Afiliados activos.
- Pensionados (en las modalidades de Retiro Programado, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida que reciban la Renta Temporal, y Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata):
 - Pensionado por vejez edad.

- Pensionado por vejez anticipada.
- Pensionado por invalidez total.
- Pensionado por invalidez parcial transitoria.
- Pensionado por invalidez parcial definitiva.
- Pensionado por sobrevivencia (beneficiario de pensión).
- Pensionados por la Ley 16.744 (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales).

➔ ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PENSIÓN ANTICIPADA PARA ENFERMOS TERMINALES?

- Ser afiliado o pensionado en una AFP.
- Tener saldo en la cuenta obligatoria, cuenta de afiliado voluntario o Depósitos Convenidos.
- Ser calificado como enfermo terminal por el Consejo Médico.

Para poder realizar la solicitud, se debe contar con saldo en la cuenta obligatoria, cuenta de afiliado voluntario o Depósitos Convenidos. Si se tiene saldo cero en dichas cuentas se rechazará la solicitud, a menos que se tenga un Bono de Reconocimiento emitido por un monto mayor a cero o se solicite el traspaso de Depósitos Convenidos, APV, APVC, CAV (Cuenta 2), traspaso desde el Seguro de Cesantía o se encuentre cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

➔ ¿DÓNDE PUEDO REALIZAR LA SOLICITUD?

A través del sitio web de la AFP, call center y sucursales de la Administradora a la que se encuentre afiliada la persona en condición de enfermo terminal.

➔ ¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA REALIZAR LA SOLICITUD?

- Certificado Médico que acredite la condición de salud.**
Este certificado debe ser completado, firmado y timbrado por el médico tratante y firmado por el director médico o su equivalente del establecimiento de salud público o privado donde el afiliado o pensionado ha recibido tratamiento.
- Autorización que otorgue acceso al Consejo Médico a la revisión de la ficha clínica del paciente,** la que debe estar firmada por el afiliado, pensionado o mandatario del trámite.

Se pueden adjuntar **otros antecedentes médicos**, si es que así se desea.

➔ ¿PODRÁ OTRA PERSONA INGRESAR LA SOLICITUD POR EL AFILIADO O PENSIONADO?

En caso de que el afiliado o pensionado se encuentre incapacitado para solicitar el beneficio, un representante legal que cuente con mandato otorgado por escritura pública o por instrumento privado con firma autorizada ante notario público, podrá ingresar la solicitud a través del formulario. Alternativamente, el afiliado o pensionado puede otorgar un mandato especial simple acompañado de una declaración jurada.

Los afiliados que hayan otorgado un mandato para cobro de pensión en la AFP podrán usarlo para la tramitación de la solicitud y cobro de este beneficio, si se encuentra vigente.

En caso de que el afiliado o pensionado no pueda expresar su voluntad, la solicitud podrá ser tramitada por un tutor y curador, un mandatario general o especial, cuyo poder haya sido otorgado por escritura pública o por instrumento privado con firma autorizada ante notario.

➔ SI EL AFILIADO ESTÁ TRAMITANDO SU PENSIÓN DE VEJEZ O DE VEJEZ ANTICIPADA, ¿PODRÁ INGRESAR LA SOLICITUD?

Sí. Cuando se apruebe el beneficio de Pensión Anticipada para enfermos terminales, se dará término al trámite de Pensión de Vejez en curso. En caso de que sea rechazada la solicitud de certificación de enfermo terminal, la solicitud de Pensión de Vejez o Vejez Anticipada se reanudará.

➔ SI EL AFILIADO TIENE EN CURSO UNA SOLICITUD DE INVALIDEZ O DE REEVALUACIÓN DE INVALIDEZ, ¿PODRÁ INGRESAR LA SOLICITUD?

Sí. En paralelo, la solicitud de invalidez o de reevaluación de invalidez seguirá su curso y la AFP remitirá a la Comisión Médica Regional que corresponda, copia del certificado médico junto con todos los documentos adicionales que adjunte el afiliado para que se acoja el trámite de invalidez al procedimiento prioritario.

➔ ¿ES NECESARIO QUE EL AFILIADO SOLICITE ADICIONALMENTE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SI ES ENFERMO TERMINAL?

No es necesario suscribir una solicitud de calificación de invalidez si se suscribe una solicitud de certificación de enfermo terminal.

De requerirse que el afiliado sea declarado inválido, por ejemplo, porque es menor de 65 años y está cubierto por el seguro o tiene derecho a Bono de Reconocimiento o puede optar al Sistema de Pensiones Solidario, la Administradora generará automáticamente la solicitud y la enviará a la Comisión Médica Regional que corresponda.

Esta solicitud será sometida a un proceso de tramitación prioritario y la Comisión Médica Regional dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para emitir su dictamen, contado desde la fecha en que se reciba la solicitud y la totalidad de los antecedentes médicos requeridos.

➔ SI EL AFILIADO O PENSIONADO ES BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE ENFERMO TERMINAL, ¿PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD PARA ESTE BENEFICIO?

Sí. El beneficiario de Pensión de Sobrevivencia que recibe su pago por la AFP puede acceder al beneficio de Pensión Anticipada para enfermos terminales.

Recuerda que, para el caso de pensionados de sobrevivencia, la Pensión de Renta Temporal se calculará respecto del subsaldo que corresponda, no teniendo derecho al ELD.

En todo caso, el beneficiario de pensión no reserva parte de su saldo para financiar futuras pensiones de sobrevivencia y Cuota Mortuoria.

Si el beneficiario recibe más de una Pensión de Sobrevivencia, la Pensión de Renta Temporal se constituirá respecto de cada una de las pensiones que perciba, en forma independiente.

➔ ¿QUÉ PASA CON LOS MENORES DE 18 AÑOS?

En caso de afiliados o beneficiarios de pensión menores de 18 años, la solicitud deberá ser ingresada a través de su padre, madre o su representante legal adjuntando los documentos solicitados en el formulario.

➔ ¿LOS PENSIONADOS BAJO LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA PUEDEN REALIZAR LA SOLICITUD?

No. Solo podrán realizar la solicitud aquellos pensionados que se encuentren bajo la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Retiro Programado con Renta Vitalicia o Retiro Programado, que tengan saldo en la AFP.

➔ ¿POR QUÉ PUEDE RECHAZARSE UNA SOLICITUD PARA EL BENEFICIO PARA ENFERMO TERMINAL?

- **No recepción del certificado médico.** La AFP debe solicitar al afiliado o pensionado la emisión del certificado, a través de la plataforma, por parte de su médico tratante. Luego, enviarla al director médico de la institución de salud, donde se ha tratado los dos últimos años, para completar su emisión y entregarlo a la AFP. Si considerando las gestiones no recibe el documento dentro del plazo de 10 días hábiles, la solicitud será rechazada. Sin perjuicio de esto, la solicitud podrá presentarse nuevamente, pero cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento de la norma permanente de aplicación de la Ley 21.309.
- **Si la persona tiene saldo cero en su cuenta,** salvo que tenga Bono de Reconocimiento emitido mayor a cero o solicite traspaso de Depósitos Convenidos, Ahorro Previsional Voluntario, CAV o desde el Seguro de Cesantía, o se encuentre cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).
- **Si el certificado médico no está validado.** La AFP deberá validar la coincidencia de los nombres y RUT del certificado emitido con los del afiliado. Además, tendrá que verificar que el informe cuente con la información correcta en todos sus campos y que el RUT del médico que emitió el certificado se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud. También deberá comprobar que el certificado esté debidamente timbrado y firmado.

➔ EN CASO DE QUE LA SOLICITUD HAYA SIDO RECHAZADA, ¿CUÁNDO SE PUEDE REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD?

Se podrá volver a ingresar una nueva solicitud en las próximas 48 horas a partir de la notificación del rechazo. Te sugerimos revisar el motivo y una vez que se cuente con la información, ingresar de nuevo la solicitud.

➔ SI YA SE REALIZÓ LA SOLICITUD, ¿SE PUEDE ANULAR?

La anulación o desistimiento del trámite de solicitud de certificación de enfermo terminal podrá realizarse hasta un día antes de que se realice el primer pago del beneficio.

➔ ¿QUÉ PASA SI SE ESTÁ EN UN PROCESO DE DESAFILIACIÓN?

El otorgamiento del beneficio de pensión como enfermo terminal dejará sin efecto los trámites de desafiliación.

➔ ¿EXISTE COBRO DE COMISIÓN POR ESTE BENEFICIO?

Este trámite no tiene ningún costo para el afiliado o pensionado. Además, la AFP no podrá cobrar comisiones por el pago de la Renta Temporal para enfermo terminal.

➔ ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL CONSEJO MÉDICO PARA PRONUNCIARSE?

Una vez aceptada la solicitud del beneficio para enfermo terminal por parte de la Administradora, esta envía la solicitud al Consejo Médico, que analizará los antecedentes entregados y, de acuerdo con la norma técnica definida para estos casos, en un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la solicitud deberá pronunciarse respecto de si la persona cumple o no los requisitos para certificar su condición de enfermo terminal. El plazo, sin embargo, puede ampliarse a un máximo de 10 días hábiles en caso de que el Consejo Médico requiera de mayores antecedentes para su pronunciamiento.

El certificado emitido por el Consejo Médico será enviado al correo electrónico indicado en la solicitud y se entenderá como notificado al tercer día desde la fecha de su envío.

➔ ¿SE PUEDE APELAR A UNA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO MÉDICO? ¿CÓMO?

Sí, se puede apelar. El DL 3500 establece que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de rechazo, la o el afiliado podrá apelar fundadamente por el rechazo de la solicitud de certificación de enfermo terminal ante el denominado Consejo Médico de Apelaciones, el cual está regulado en el artículo 70 ter.

➔ ¿QUÉ PLAZO TIENE EL CONSEJO MÉDICO DE APELACIONES PARA PRONUNCIARSE?

Deberá pronunciarse dentro de los siguientes cinco días hábiles desde que la o el afiliado presenta la apelación. Este plazo podrá ampliarse por hasta cinco días hábiles si, por motivos fundados, el Consejo Médico de Apelaciones estima necesario requerir antecedentes adicionales.

➔ ¿QUÉ OCURRE SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ENFERMO TERMINAL EL AFILIADO SOLICITA UN CAMBIO DE FONDO?

En el caso de afiliados que durante la tramitación de la solicitud de certificación de enfermo terminal requieran un cambio de fondo para sus cuentas personales, este se procesará y se materializará en la fecha indicada en la respectiva solicitud de cambio de fondos.

➔ ¿QUÉ OCURRE SI A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EL AFILIADO SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE CAMBIO DE AFP?

En caso de afiliados que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentren en proceso de traspaso entre Administradoras, este se anulará, pudiendo el pensionado suscribir un traspaso a otra AFP una vez que se encuentre en régimen de pago definitivo.

➔ ASESORÍAS PREVISIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO

La contratación de asesorías previsionales externas para la tramitación del beneficio como enfermo terminal o cualquier otra asesoría relacionada deberá ser pagada directamente por el propio afiliado o beneficiario.

➔ ¿QUÉ RECURSOS CONSTITUIRÁN EL SALDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIO?

- Saldo de la cuenta de cotizaciones obligatorias.
- Saldo de la cuenta de afiliado voluntario.
- Saldo por concepto de Depósitos Convenidos.
- Bono de Reconocimiento.
- Monto de los ahorros voluntarios que se decidan destinar para financiar este beneficio, ya sea por cotizaciones voluntarias, APVC, Cuenta de Ahorro Voluntario (Cuenta 2) o saldo de la AFC.

También se incluirá el aporte adicional, que corresponda a los afiliados no pensionados cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

➔ AL SOLICITAR LA RENTA TEMPORAL PARA ENFERMO TERMINAL, ¿SE ENTREGA DE UNA SOLA VEZ EL TOTAL DE LOS AHORROS?

No, el beneficio para enfermo terminal se paga a través de una pensión de Renta Temporal calculada a 12 meses, que en algunos casos dará derecho a optar al retiro de ELD, si corresponde y si la persona así lo desea. En todo caso, el afiliado o pensionado podrá pedir que la Renta Temporal se ajuste al valor de la PGU, de manera que si tiene saldo este pueda ser retirado como ELD.

Antes de dividir el saldo en 12 cuotas, la AFP debe dejar una reserva para poder financiar una Cuota Mortuoria de 15 UF y, además, un monto para financiar pensiones de sobrevivencia, si corresponde.

Si el saldo destinado al financiamiento de la Renta Temporal resultara insuficiente para financiar una Renta Temporal de monto igual a la Pensión Garantizada Universal, por un periodo de 12 meses, no se efectuará reserva de capital para el pago de las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria.

➔ ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA RECIBIR LOS PAGOS POR PARTE DE LA AFP?

El pago se realizará, a más tardar, al cuarto día hábil siguiente de recibida la notificación de la certificación por parte del Consejo Médico a quienes no tienen derecho a optar por el ELD, o al cuarto día hábil posterior a aquel en que la o el afiliado ejerció su opción, respecto del monto de la Renta Temporal y del ELD.

➔ ¿QUÉ PASA SI EL PENSIONADO POR ENFERMEDAD TERMINAL SOBREVIVE MÁS DE 12 MESES?

Si el enfermo terminal tuviese una sobrevida superior a 12 meses, la pensión de Renta Temporal se continuará pagando usando el saldo reservado para las pensiones de sobrevivencia y la Cuota Mortuoria.

Si el pensionado por enfermedad terminal no dispone de saldo en su cuenta obligatoria, podrá postular a la PGU, si cumple con los requisitos.

➔ ¿QUÉ PASA SI EL PENSIONADO POR ENFERMEDAD TERMINAL FALLECE ANTES DE COBRAR LOS 12 PAGOS DE PENSIÓN?

Si AFP Habitat toma conocimiento del fallecimiento de un pensionado que no alcanzó a percibir los 12 pagos de su pensión, el saldo que quede en su cuenta de capitalización individual pasará a sus beneficiarios de sobrevivencia o herederos, si corresponde.

➔ ¿ESTE BENEFICIO ESTÁ SUJETO A IMPUESTOS?

La pensión que se obtenga está sujeta al pago de las cotizaciones para salud (recordar que se puede obtener el subsidio o devolución de estas cotizaciones), y eventualmente al pago de los impuestos a la renta.

➔ ¿EL RETIRO DEL ELD ESTARÁ AFECTO A IMPUESTOS?

Si se tiene derecho al retiro del ELD y se elige esta opción, se debe considerar que se acoge a las normas tributarias. Estas establecen que el afiliado o pensionado estará exento de impuestos a la renta si aparte de su sueldo o pensión, tenga otros ingresos afectos al impuesto global complementario (boletas de honorarios, dividendos de sociedades anónimas, ganancias de capital por ahorros, etc.), que deban ser considerados en su declaración anual de impuestos. El ELD será exento de impuestos hasta un monto de 800 UTM. Esto quiere decir que el ELD deberá incorporarse en su declaración anual de impuesto, y será considerado para determinar la tasa de impuesto progresiva, lo que afectará el monto del impuesto a pagar por los otros ingresos declarados.

Asimismo, si el retiro del ELD es superior a 800 UTM, se pagará impuesto por el monto que exceda las 800 UTM (considerando la tasa del impuesto Global Complementario que le corresponda), quedando las 800 UTM retiradas como renta exenta, con las consideraciones ya señaladas.

Cabe indicar que la exención de impuesto corresponderá a las cotizaciones obligatorias y voluntarias que tengan más de 48 meses de antigüedad antes del pago del excedente.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000